

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2025-00205-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

PRIMERO: Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con fecha de expedición no superior a 30 días.

SEGUNDO: Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Todo memorial radicado ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación, debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 43
Hoy 1° de abril de 2025

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

JPG

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c714c1fde5fff98f9b687a8eee3822463acb070339278dea0134fe11ebb9fa**

Documento generado en 31/03/2025 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>